

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Número 201

MARTES 25 DE AGOSTO DE 1953

Franquea concertada

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. de 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION			
EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	Ptas.		Ptas.
Trimestre	56	Trimestre	45
Seis meses	66	Seis meses	84
Un año	120	Un año	130
Venta de numero suelto del año corriente 1'00 ptas.			
Id. id. id. año anterior	2'00		
Id. id. id. de dos años anteriores	3'00		
Id. id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 5 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 16 de Agosto de 1953

AÑO XVIII NUM. 228

Núm. 2.999

Presidencia del Gobierno

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 27 de julio de 1953 por la que se dispone el desarrollo del Decreto de 16 de enero de 1953 sobre obligatoriedad del cultivo forrajero en determinadas fincas.

El Sr.: El Decreto de 16 de enero de 1953 sobre obligatoriedad del cultivo forrajero en determinadas explotaciones agrícolas dispone en sus artículos primero, segundo y sexto que el Ministerio de Agricultura fijará los porcentajes de éstos cultivos, las comarcas en donde se aplicará inicialmente y las excepciones que para aquellas explotaciones de suelo pedregoso o clima seco pudiera haber lugar.

A dicho efecto y de acuerdo con las atribuciones que le concede el artículo 11 de dicha disposición,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. El Decreto de 16 de enero de 1953 será de aplicación, a partir del año Agrícola 1953-54 a las explotaciones agrícolas de secano situadas en las zonas que se especifican en las provincias siguientes: Albacete, Avila, Badajoz, Burgos, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Guadalajara, Huelva, Jaén, Madrid, Málaga, Navarra, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Toledo y Valladolid.

Segundo. En las provincias señaladas en el apartado anterior será obligatorio el cultivo de plantas forrajeras en las fincas de secano que, cultivadas a dos hojas o al tercio, tengan una extensión superior a 250 hectáreas.

Los porcentajes máximos de siembra obligatoria de forrajera, en relación con la superficie que correspondan dedicar al trigo, serán los que por provincias y comarcas de las mismas se relacionan a continuación:

Albacete.—El 20 por 100 en los términos municipales de: Villarrobledo, Minaya, Munera, La Roda, Barrax La Gineta, La Herrera Albacete, Chinchilla, Hoya, Gonzálo, Higuera, Alpera, Bonete y Petrola.

El 15 por 100 en los términos municipales de: Tanzona, Mahora, Fuentealvilla, Casas de Ves, Valdeganga y Casas de J. Núñez.

El 10 por 100 en los términos municipales de: El Bonillo, Bezuza, El Ballester, Balazote, San Pedro, Pozuelo, Casas de Lázaro, Robledo, Alcaraz, Pozohondo, Alcala, Bien-servida y Liétor.

Avila.—El 25 por 100 en los términos municipales de: Rivilla de Barajas, Cista y Arévalo.

Badajoz.—El 20 por 100 en toda la provincia.

Burgos.—El 20 por 100 en la zona de la Ribera.

El 25 por 100 en las restantes fincas de la provincia.

Cádiz.—El 25 por 100 en la zona de Campaña y del Rincón, integradas por los términos municipales de Rota, Puerto de Santa María, Sanlúcar de Barrameda, Trebujena, Jerez de la Frontera, Arcos de la Frontera, Espera y Bornos.

El 15 por 100 en el resto de la provincia.

Ciudad Real.—El 25 por 100 en los términos municipales de Abenjar, Alcázar de San Juan, Alhambra, Almagro, Calzada de Calatrava, Campo de Criptana, Corral de Calatrava, Cózar, Daimiel, Granátula, La Solana, Los Pozuelos de Calatrava, Pedro Muñoz, Poblete Retuerta, Bullaque, Santa Cruz de Mudela, Torrenueva, Torre de Juan Abad Villahermosa, Villamanrique, Villamayor de Calatrava, Viso del Marqués y Ciudad Real.

Córdoba.—El 25 por 100 en los términos municipales de: Hornachuelos, Posadas, Palma del Río, Guadalcázar, Baena, Aguilar y Lucena.

El 20 por 100 en los términos municipales de: Córdoba. El Carpio Bujalance, Cafieta de las Torres, Castro del Río, Espejo, La Rambla y Santaella.

Granada.—El 20 por 100 en los términos municipales de: Albolote, Escúzar, Iznalloz, Moraleda de Zafayona y Ventas de Huelma.

Guadalajara.—El 20 por 100 en toda la provincia.

Huelva.—El 20 por 100 en los términos

municipales de: Niebla, Escacena, Huelva y Villalba del Alcor.

Jaén.—El 10 por 100 en los términos municipales de: Andujar, Arjona, Baeza, Bedmar, Espeluy, Huelma, Linares, Mancha Real, Quesada, Torreblascopedro, Torrequebradilla, Jaén y Menjíbar.

Madrid.—El 15 por 100 en los partidos judiciales de Alcalá de Henares y Getafe.

El 7 por 100 en los partidos de Chinchón y Navalcarnero.

El 5 por 100 en los partidos de Torrelaguna, Colmenar Viejo y El Escorial.

Málaga.—El 20 por 100 en los términos municipales de: Campillos, Antequera, Humilladero, Cafieta la Real y Ronda.

El 25 por 100 en el resto de la provincia.

Navarra.—El 10 por 100 en los partidos de Egues, Miranda de Arga y Santacana.

Palencia.—El 20 por 100 en toda la provincia.

Salamanca.—El 25 por 100 en los términos municipales de: Alaraz Alconada, Aldeatejada, Anaya de Alba, Armenteros Barbedillo, Berrocal de Huelva, Cantalpino, Cantalapiedra, Carrascal Barregas, Cilleros el Hon-do, Encinas de Abajo, Galindo y Perahuy, Garcihernández, Larrodrigo, Matilla de los Caños, Monferrubio de Armuña, Parada de Arriba, Pedraza de Alba, Pino de Tormes, La Sagrada, San Pedro de Rozados, Tabera de Abajo, Valdunciel Villaflores, Villar de Gállimazo y Zorita de la Frontera.

Segovia.—El 25 por 100 en toda la provincia.

Sevilla.—El 25 por 100 en los términos municipales de: Alcalá de Guadaíra, Alcalá del Río, El Arahal, Aznalcóllar, Burguillos, Cabeza de San Juan, La Campana, Carmona, El Coronil, Dos Hermanas, Ecija, Estepa, Fuentes de Andalucía, Gile-na, Guillena, Huévar, La Lentejuela, Lebrija, Lora del Río, La Luisana, Marchena, Martín de la Jara, Los Morales, Morón de la Frontera, Olivares, Osuna, Puebla de Cazalla, Los Palacios, La Rinconada, Salteras Sanlúcar la Mayor, Sevilla, Utrera y Villanueva del Río.

Toledo.—El 20 por 100 en toda la provincia.

Valladolid.—El 20 por 100 en el partido judicial de Valladolid y en los

de Villalón de Campos y Medina de Rioseco.

El 15 por 100 en el resto de la provincia.

Tercero. En las referidas zonas o comarcas, durante el año agrícola 1953-54 deberá sembrarse como mínimo el tercio de la superficie máxima obligatoria de plantas forrajeras fijado en el apartado anterior; dos tercios en el año agrícola 1954-55, y la totalidad en los sucesivos.

Cuarto. En las explotaciones de regadío de extensión superior a 25 hectáreas, y que lleven más de cinco años de puesta en riego, deberá dedicarse al cultivo de forrajeras como mínimo y a partir del año agrícola 1953-54, el 20 por 100 de la superficie, siendo de aplicación en las siguientes provincias: Albacete, Alicante, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz Ciudad Real, Córdoba, Granada Guadalajara, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Madrid, Málaga, Navarra, Palencia, Salamanca, Sevilla, Soria, Teruel, Toledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

Quinto. Los cultivadores de fincas que deseen acogerse a alguna de las excepciones que los artículos quinto y sexto del Decreto establecen deberán solicitarlo por conducto de la Jefatura Agronómica de la provincia en donde radique la finca, la cual, con su informe, elevará la petición a la Dirección General de Agricultura que resolverá en cada caso.

Contra la resolución de la Dirección General de Agricultura podrá interponerse recurso de alzada ante este Ministerio.

Sexto. La Dirección General de Agricultura comunicará a las Jefaturas Agronómicas, para conocimiento de los interesados, las superficies obligatorias de cultivos forrajeros que correspondan a cada explotación agrícola afectada por lo que en el citado Decreto se dispone.

Séptimo. Las infracciones a lo dispuesto se sancionará con arreglo a lo prevenido en el artículo octavo de la Ley de 5 de noviembre de 1940 y artículo 10 del Decreto de 16 enero de 1953.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director General de Agricultura.

Ministerio de Agricultura

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL.-CORDOBA

Número 3.013

Venta de garbanzos comestibles procedentes última cosecha

De acuerdo con la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, el Servicio Nacional del Trigo pone a la venta los garbanzos comestibles procedentes de la última cosecha que tiene almacenados y debidamente clasificados por calidades y tamaño (45-55; 55-65; 65-75 y 75-85 granos en onza), pudiendo ser adquirido libremente por Entidades, Comerciantes y Agricultores.

Para informes detallados sobre situación de la mercancía, clasificación y precios, los interesados en la compra deben dirigirse a las Jefaturas Provinciales de este Servicio.

Los peticionarios se dirigirán a las jefaturas del Servicio Nacional del

Trigo de la provincia de su residencia, haciéndolo a través de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes cuando se solicite la concesión de cantidades superiores a 10,000 kilos.

Las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo concederán directamente las peticiones recibidas si tienen existencias, y en caso contrario, con la conformidad del interesado, las trasladarán a las Jefaturas de otras provincias en que todavía haya existencias disponibles.

Para información general se expone al siguiente resumen de calidades y precio de los garbanzos puestos a la venta:

CLASES	Precios según los tamaños	Contidades en venta
	Ptas. kg.	Kgs.
Garbanzos blancos.....	5'08 a 6'08	24.342.752
• castellanos.....	5'08 a 6'58	2.140.532
• mulatos.....	5'08 a 5'68	12.149.937
• pedrosillanos.....	5'38 a 6'08	93.744
TOTAL.....		38.726.965

Córdoba, a 18 de agosto de 1953. --El jefe provincial, Firma ilegible.

Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Córdoba

Núm. 3.050
ANUNCIO

Para conocimiento de los concursantes a las plazas de Profesores Titulares de Formación Manuel del Instituto de Lucena, y para los Ciclos especiales de los Centros de Lucena y Priego, se hace saber que en el día de hoy, se ha expuesto en el tablón de anuncios de este Patronato, con domicilio en la casa n.º 7 de la calle Pedro López, de esta Capital, el informe que determina el n.º 4 de la Circular 34 del Patronato Nacional, a los efectos de que puedan formular los escritos de alegaciones que estimen oportunos durante el plazo de diez días naturales a partir de esta fecha.

Córdoba, 24 de Agosto de 1953.
--El Presidente, Joaquín Gisbert Luna.

Notaría de D. Emilio Mezquita del Cacho

Núm. 3.049
EDICTO

Yo Don Emilio Mezquita del Cacho, Abogado, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con residencia en Doña Mencía.

Hago saber: A los efectos del párrafo cuarto del artículo sesenta del Reglamento Hipotecario, para que cuantos puedan ostentar un derecho contradictorio lo expongan dentro

del término de treinta días, que en mi Notaría se tramita un acta de notoriedad a requerimiento de DON ANTONIO FERRERO PERAL, para acreditar su adquisición por prescripción y lograr su inscripción en los Registros de la Propiedad y de Aguas, de un aprovechamiento derivado del río Bailón o de la Nava, para riego de su finca «Huerta de Valbuena», sita en término de Zuheros.

Doña Mencía, a veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y tres. --Emilio Mezquita del Cacho.

Ayuntamientos

EL CARPIO
Núm. 2.891

Don Agustín Aranda Ubel, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de El Carpio (Córdoba).

Hago saber: Que terminada la confección del Censo o Padrón que constituye la base para el cobro del Arbitrio con fines no fiscales para el servicio de la Lucha sanitaria contra la Rabia, de todos los perros existentes en este término municipal, se expone al público por espacio de quince días para que por los propietarios de los mismos se puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

El Carpio, 5 de agosto de 1953. --El Alcalde, Agustín Aranda

JUZGADOS

ALCALÁ LA REAL

Núm. 2.726

Don Andrés-Pío Fernández Granados, Juez de Instrucción de Alcalá la Real y su partido.

Por el presente, se ruega y encarga a todas las Autoridades, tanto Civiles como Militares y Agentes de la Policía Judicial de esta Nación, se proceda a la busca y rescate de una burra, raza del país, de 12 años, un metro seis centímetros de alzada, rucia clara, rozaduras en ambos costillares, patiquebrada y otra rozadura en nalga derecha; propiedad de Juan Antonio Aguayo Cano, que le fué sustraída en la madrugada del 19 al 20 del actual del cortijo denominado «Los Chopos», término municipal de Castillo de Locubín, cuando se encontraba atada en la puerta del mismo, teniendo sospechas de un gitano de unos 30 años de edad, que vestía en mangas de camisa con pantalón oscuro y calzado con alpargatas blancas, al cual acompañaba una gitana de igual edad, con traje claro, con ramos de color, los cuales llevaban 4 gitanillos de 8 a 12 años y conducían una burra negra aparejada, cuyos gitanos procedían, al parecer, de Pinos Puentes o Fuentes Vaqueros, de la provincia de Granada; poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado con los ilegítimos poseedores y autores del hecho, por así tenerlo acordado en el sumario núm. 45 de 1953.

Dado en Alcalá la Real, a 24 de julio de 1953. --El Juez, Andrés Pío Fernández. -- El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 2.740

Don Andrés-Pío Fernández Granados, Juez de Instrucción de Alcalá la Real y su Partido.

Por el presente, se ruega y encarga a todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la Policía judicial de esta Nación, se proceda a la busca y rescate de una mula de siete años, castaña, 1'55 de alzada, capa castaña encendida, rabina, atiende por «Garbosa»; una burra de unos 20 años, capa blanca, cola cortada, menos de la marca, con cicatriz en las manos encima de la traba, con una muleta de mes y medio, negra con algunos pelos blancos en la cara; propiedad del vecino de esta ciudad Cayetano Frías Cano, que le fueron sustraídas la madrugada del día 26 del actual cuando se encontraban pastando en unión de otras más en la finca de la Casería de Pocico Narvárez de este término; poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado con los ilegítimos poseedores y autores del hecho, por así tenerlo acordado en el sumario núm. 47, de 1953.

Dado en Alcalá la Real, a 29 de julio de 1953. --El Juez, Andrés Pío Fernández. -- El Secretario, Firma ilegible.

PUENTE-GENIL

Núm. 2.718

Cédula de requerimiento

En juicio de faltas número 677 de 1953, por lesiones, contra Leoncio Jiménez Jiménez, cuyo paradero se ignora, se requiere al mismo para que en término de tercero día a partir de la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, abone el importe de la tasación de costas que al dorso se expresa, o impugne la misma, apercibiéndole que de no hacerlo se parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y se procederá a su exacción por vía de apremio.

Tasación de costas

Derechos Juez, Secretario, Fiscal y agente, 16'80 pesetas.
Peritos médicos, 50 ptas.
Mutualidad y reintegros, 12 ptas.
Ejecución, 12'25 ptas.
Costas posteriores calculadas, pesetas 12'65.
Total, 103'70 pesetas.

Y a los fines mandados expido la presente en Puente Genil, a 20 de julio de 1953. -- El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 2.719

Don José María Reina Porras, Substituto Juez Municipal de Puente Genil (Córdoba).

Por la presente, requiero, ruego encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, que cedan a la busca y detención del penado Leoncio Jiménez Jiménez que dijo ser vecino de esta villa cuyo actual domicilio y paradero ignora, para que cumpla la pena de doce días de arresto que menor le impuso en juicio de faltas número 677 de 1953, por lesiones, poniéndolo caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se pide esta requisitoria en Puente Genil, a 20 de julio de 1953. -- José María Reina Porras. -- El Secretario, Firma ilegible.

LA RAMBLA

Núm. 2.729

Don Rafael Moreno Lovera, Juez de instrucción de esta ciudad en funciones de Instrucción del Partido por ausencia del titular.

En virtud del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiero a todos los Agentes de la Policía Judicial de esta Nación, para que practiquen las diligencias en la busca y rescate de un monedero de goma, color marrón con 45 ptas., y otro de material igual color y con cremallera, con un valor de 16 ptas. y busca y captura de dos individuos, uno alto, delgado, el otro más bajo, ambos con trajes oscuros y calzados con alpargatas, sin que consten más señas, y sujetos autores de un robo de dos monederos, un jamón, 4 libras de tocino y medio pan, de lo que ha rescatado el jamón, el tocino y la cesta, cometido como a las 21 de la noche del día 20 del actual, en el domicilio de Teresa Marín Guerrero, vecina de Fernán Núñez, calle Dean Sancha, núm. 1; poniéndolos, y otros, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado, por así acordado en el sumario que tal motivo instruyo bajo el número del corriente año.

Dado en La Rambla, a 27 de julio de 1953. --El Juez, Rafael Moreno. -- El secretario, P. S. Juan Sánchez.

IMP. PROVINCIAL.-CORDOBA